



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00194-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá SA** contra **Javier Alfonso Velásquez Botache** por los valores incorporados en el **pagaré** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. Por la suma de **\$61.538.719** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2021 hasta el pago.

1.3. Las cuotas de capital en mora e intereses de plazo, sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de Vencimiento	Capital Cuota en Pesos	Intereses de plazo
05/02/2020	\$ 529.472	\$ 721.092
05/03/2020	\$ 534.970	\$ 715.864
05/04/2020	\$ 540.525	\$ 710.309
05/05/2020	\$ 546.137	\$ 704.697
05/06/2020	\$ 551.808	\$ 699.026
05/07/2020	\$ 557.537	\$ 693.297
05/08/2020	\$ 563.326	\$ 687.508
05/09/2020	\$ 569.176	\$ 681.658
05/10/2020	\$ 575.086	\$ 675.748
05/11/2020	\$ 581.057	\$ 669.777
05/12/2020	\$ 587.090	\$ 663.744
05/01/2021	\$ 593.186	\$ 657.648
05/02/2021	\$ 599.345	\$ 651.489
05/03/2021	\$ 605.569	\$ 645.265
TOTAL	\$ 7.934.284	\$ 9.577.122

1.4. Los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.5. Negar lo referente a las cuotas de seguro por no estar demostrado el pago en favor de la aseguradora.



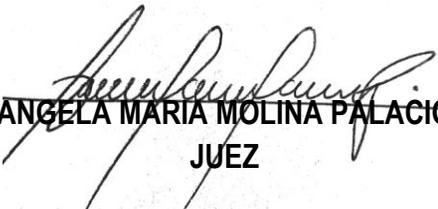
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2.- Ordenar que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo 365 del C. G. P.

4.- Previo a tener al profesional del derecho Pedro José Bustos Chávez como representante judicial de la ejecutante, se le insta para que allegue el mensaje de datos mediante el cual fue otorgado el poder o la imagen de la presentación personal según se haya otorgado por medios físicos o virtuales.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria